



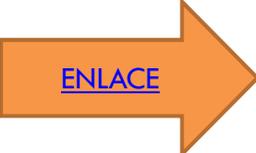
Dirección Provincial TGSS de Zaragoza

NUEVA COTIZACION RETA 2023

Noviembre 2022

Ricardo Pérez Luján

Nueva normativa



ENLACE

- El Real Decreto Ley 13/2022 de 26 de julio (BOE 27 de julio de 2022), crea un nuevo sistema de cotización por rendimientos netos para los trabajadores autónomos
 - <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2022/07/26/13/con>
 - El Real Decreto-Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, y plantea un nuevo sistema de cotización que se desplegará en un periodo máximo de nueve años, hasta 2032, con revisiones periódicas cada tres años (el periodo inicial de implantación va de 2023-2025). (D.T. 1.º).
 - Modifica estas normas:
 - Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (Ref. <BOE-A-2015-11724>).
 - Deroga el art. 312, la disposición final 6, modifica los art. 307, 308, 309, 310, 313, 315, 320, 325 y otros referidos al Cese de actividad y añade las disposiciones adicionales 49 a 50
 - Ley 20/2007, de 11 de julio (Ref. <BOE-A-2007-13409>)
 - Deroga los arts. 31, 31 bis, 32, 32 bis, las disposiciones adicionales 3, 7 y final 4, modifica los arts. 1.1, 24, 25, 30.1, 35 a 38 bis y añade los arts. 38 ter y 38 quater
 - Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre (Ref. <BOE-A-1996-1579>).
 - Deroga el art. 43 bis y MODIFICA la sección 4 del capítulo II, los arts. 51.4 y 52 a 55 del Reglamento aprobado
 - Reglamento aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (Ref. <BOE-A-1996-4447>).
 - Modifica el art. 30.2.b).9 el art. 46
- El Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. (BOE 02/08/2022).
 - <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2022/08/01/14/con>
 - Con efectos desde el 1 de enero de 2023, los arts. 1, 3, 5 y la disposición transitoria 5 del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio (Ref. <BOE-A-2022-12482>).

Convalidado, pero tramitado como proyecto de Ley

The screenshot displays the website of the Congreso de los Diputados. At the top left is the logo of the Congreso de los Diputados. To the right, there are navigation links in multiple languages: "Bienvenidos | Welcome | Benvinguts | Ongi etorri | Benvidos | Ent". Below this is a search bar with the text "Buscar" and a magnifying glass icon. A dark blue navigation bar contains the following menu items: "Actividad Parlamentaria", "Organización de la Cámara", "La Institución", "Información y Publicaciones", and "Sala de Prensa".

The main content area shows a breadcrumb trail: "Actividad Parlamentaria / Iniciativas / Proyectos de ley". On the left, there is a sidebar menu with the following sections: "Actualidad", "Iniciativas" (with sub-items: "Búsqueda de iniciativas", "Iniciativas legislativas aprobadas", "Proyectos de ley", "Proposiciones de ley", "Propuestas de reforma de Estatutos de Autonomía", "Elección de miembros de otros órganos", "Índice de iniciativas"), "Intervenciones", "Actividad Internacional", and "Unión Europea".

The main content area displays the following information:

- XIV Legislatura**
- Proyecto de ley.**
- Proyecto de Ley por la que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad (procedente del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio). (121/000119)
- Presentado el 25/08/2022 , calificado el 08/09/2022
- Autor**
 - Gobierno
- Situación actual**
 - Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
- Tipo de tramitación**
 - Urgente

On the right side, there is a box containing the following information:

- Plazos**
 - Hasta: 21/09/2022 (18:00) De enmiendas
 - Hasta: 28/09/2022 (18:00) Ampliación de enmiendas al articulado
 - Hasta: 05/10/2022 (18:00) Ampliación de enmiendas al articulado
 - Hasta: 13/10/2022 (23:00) Ampliación de enmiendas al articulado
 - Hasta: 19/10/2022 (18:00) Ampliación de enmiendas al articulado
 - Hasta: 26/10/2022 (18:00) Ampliación de enmiendas al articulado
 - Hasta: 02/11/2022 (18:00) Ampliación de enmiendas al articulado
 - Hasta: 10/11/2022 (18:00) Ampliación de enmiendas al articulado
 - Hasta: 16/11/2022 (18:00) Ampliación de enmiendas al articulado
 - Hasta: 23/11/2022 (18:00) Ampliación de enmiendas al articulado
- Tramitación seguida por la iniciativa**
 - Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones *Publicación* desde 08/09/2022 hasta 12/09/2022
 - Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones *Enmiendas* desde 12/09/2022
- Boletines**
 - BOCG. Congreso de los Diputados Núm. A-119-1 de 12/09/2022 Pág.: 1
Iniciativa
[texto íntegro](#) | [PDF](#)
 - BOCG. Congreso de los Diputados Núm. A-119-2 de 13/10/2022 Pág.: 1
Avocación del debate y votación
[texto íntegro](#) | [PDF](#)

P.G.E. 2023	▼
P.G.E. 2022	▼
P.G.E. 2021	▼
P.G.E. 2019	▼
P.G.E. 2018	▼
P.G.E. 2017	▼
P.G.E. 2016	▼
P.G.E. 2015	▼
P.G.E. 2014	▼
P.G.E. 2013	▼
P.G.E. 2012	▼

Presupuestos Generales del Estado 2023

· Nota de la Secretaría General del Congreso de los Diputados sobre los P.G.E. 2023

Documentación PGE 2023

· Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2023

· Proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2023 en formato «tomos»

· Presentación (Libro Amarillo)

· Introducción a la lectura de los Presupuestos Generales del Estado

Información parlamentaria

· Tramitación parlamentaria: expediente del proyecto de ley (121/000125)

· Proyecto de ley (BOCG, Congreso, Serie A, núm. 125-1, de 8 de octubre de 2022)

· Calendario de tramitación (BOCG, Congreso, Serie A, num. 125-2, de 8 de octubre de 2022)

Serie roja

	Articulado de la Ley
	Presupuesto de ingresos
	Gastos. Presupuesto por programas y memoria de objetivos
	Anexos de proyectos que componen los Fondos de Compensación Interterritorial
	P.E.C.: Sector Público Administrativo con presupuesto estimativo
	P.E.C.: Sector Público Empresarial y Fundacional
	Resúmenes de ingresos y gastos



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

8 de octubre de 2022

Núm. 125-1

Pág. 1

PROYECTO DE LEY

121/000125 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Nuevo sistema de cotización

- 1. Entrada en vigor y periodo
 - ▣ El real decreto-ley **entrará en vigor el día 1 de enero de 2023**, y plantea un nuevo sistema de cotización que **se desplegará en un periodo máximo de nueve años, hasta 2032**, con revisiones periódicas cada tres años
 - (el periodo inicial de implantación va de 2023-2025). (D.T. 1.º).
- 2. Tablas de cotización en función de los rendimientos que obtengan durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025
 - ▣ Los trabajadores incluidos en el RETA **deberán cotizar en función de los rendimientos íntegros obtenidos** (calculados de acuerdo con lo establecido en el art. 308.1 de la LGSS).
 - Cada quien cotizará por la base de cotización que corresponda a su tramo de ingresos conforme a las tablas generales y reducidas vigentes para cada año en este periodo 2023 a 2025 (D.T. 1.º):
 - ▣ El nuevo sistema contempla tramos de cotización progresiva desde 2023 hasta 2025 sujetos a una horquilla de rendimientos íntegros, que estos tres años se mantiene estable
 - Distingue dos tablas: una general, y otra reducida para quienes tengan rendimientos inferiores al SMI de 2022

Tabla “original” de los tres primeros años

	Tramos de rendimientos netos		2023			2024			2025		
	Euros/mes		Base mínima	Base máxima	CUOTA mínima	Base mínima	Base máxima	CUOTA mínima	Base mínima	Base máxima	CUOTA mínima
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	751,63	849,66	230	735,29	816,98	225	653,59	718,94	200
	Tramo 2.	> 670 y	849,67	900	260	816,99	900	250	718,95	900	220
	Tramo 3.	>900 y	898,69	1.166,70	275	872,55	1.166,70	267	849,67	1.166,70	260
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y	950,98	1.300	291	950,98	1.300	291	950,98	1.300	291
	Tramo 2.	> 1.300 y	960,78	1.500	294	960,78	1.500	294	960,78	1.500	294
	Tramo 3.	> 1.500 y	960,78	1.700	294	960,78	1.700	294	960,78	1.700	294
	Tramo 4.	> 1.700 y	1.013,07	1.850	310	1.045,75	1.850	320	1.143,79	1.850	350
	Tramo 5.	> 1.850 y	1.029,41	2.030	315	1.062,09	2.030	325	1.209,15	2.030	370
	Tramo 6.	> 2.030 y	1.045,75	2.330	320	1.078,43	2.330	330	1.274,51	2.330	390
	Tramo 7.	> 2.330 y	1.078,43	2.760	330	1.111,11	2.760	340	1.356,21	2.760	415
	Tramo 8.	> 2.760 y	1.143,79	3.190	350	1.176,47	3.190	360	1.437,91	3.190	440
	Tramo 9.	> 3.190 y	1.209,15	3.620	370	1.241,83	3.620	380	1.519,61	3.620	465
	Tramo 10.	> 3.620 y	1.274,51	4.050	390	1.307,19	4.050	400	1.601,31	4.050	490
	Tramo 11.	> 4.050 y	1.372,55	4.139,40	420	1.454,25	4.139,40	445	1.732,03	4.139,40	530
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40	500	1.732,03	4.139,40	530	1.928,10	4.139,40	590

- La base mínima va bajando en la tabla reducida y va subiendo en la tabla normal, excepto los tramos 1-2-3. La máxima de la tabla general y de los dos tramos superiores de la reducida se mantiene estable en el tope de cada horquilla.

Tabla según proyecto PGE 2023

	Tramos de rendimientos netos Euros/mes		2023				
			Base mínima	Base máxima	CUOTA mínima	Cuota +0,6 Equidad intergener.	Cuota +0,6 Sobre Máximo
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	751,63	849,66	230	234,51	265,09
	Tramo 2.	> 670 y	849,67	900	260	265,10	280,80
	Tramo 3.	>900 y	898,69	1.166,70	275	280,39	364,01
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y	950,98	1.300	291	296,71	405,60
	Tramo 2.	> 1.300 y	960,78	1.500	294	299,76	468,00
	Tramo 3.	> 1.500 y	960,78	1.700	294	299,76	530,40
	Tramo 4.	> 1.700 y	1.013,07	1.850	310	316,08	577,20
	Tramo 5.	> 1.850 y	1.029,41	2.030	315	321,18	633,36
	Tramo 6.	> 2.030 y	1.045,75	2.330	320	326,27	726,96
	Tramo 7.	> 2.330 y	1.078,43	2.760	330	336,47	861,12
	Tramo 8.	> 2.760 y	1.143,79	3.190	350	356,86	995,28
	Tramo 9.	> 3.190 y	1.209,15	3.620	370	377,25	1.129,44
	Tramo 10.	> 3.620 y	1.274,51	4.050	390	397,65	1.263,60
	Tramo 11.	> 4.050 y	1.372,55	4.495,50	420	428,24	1.402,60
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.495,50	500	509,80	1.402,60

RETA TIPOS DE COTIZACION

Concepto	Tramo	CC	ITCC	IT/AT	IMSAT	Cese	F.P. /Riesgo	Equidad intergener.	TOTAL
RETA Con IT + AT + Cese		26,74	1,56	0,66	0,64	0,90	0,10	0,6	31,20
RETA Sin IT		26,74		0,66	0,64	0,90	0,10	0,6	29,64
SETA Con IT Sin AT	<1141,18	18,75	3,30		1		0,10	0,6	23,75
	>1141,18	26,50	3,30		1		0,10	0,6	31,50
SETA Con IT + AT (también optativo cese)	<1141,18	18,75	2,80	S/ Tarifa		2,20		0,6	24,35
	>1141,18	26,50	2,80	S/ Tarifa		2,20		0,6	32,10

- El nuevo sistema permite cotizaciones calculadas con bases de cotización con importes por debajo del Salario Mínimo Interprofesional cuando los rendimientos del autónomo no alcancen este umbral.
 - ▣ La reforma normativa crea específicamente una tabla reducida por debajo de la general tal y como indica el artículo 308 del texto refundido de la LGSS.
 - ▣ Se ha eliminado también toda referencia al tiempo parcial en RETA, modificando todos los arts. de la LETA que hacían referencia a ello.
 - Artículo 307. Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos.
 - Las personas trabajadoras autónomas están obligadas a solicitar su afiliación al sistema de la Seguridad Social y a comunicar sus altas, bajas y variaciones de datos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en los términos, plazos y condiciones establecidos en esta ley y en sus disposiciones de aplicación y desarrollo
 - ▣ Pendiente por tanto de nuevos criterios sobre cotización de los autónomos que ingresen menos del SMI



¿Cómo se implementa esta cotización?

- En la solicitud de alta, los trabajadores por cuenta propia deberán realizar una «declaración de los rendimientos económicos netos que el trabajador autónomo prevea obtener durante el año natural en el que se produzca el alta por su actividad económica o profesional» (nuevo art. 30 del RGC)
 - ▣ En las altas de oficio o presentadas fuera de plazo, se cogerá la base del tramo 1 general en el periodo desde la fecha real FRA hasta último día del mes anterior a la fecha de efectos FEA, salvo que ITSS determine una base superior
 - Durante el periodo transitorio 2023-2025 la base en estos casos será 1000€
 - Estas bases luego podrán ser objeto de regularización al alza, pero no a la baja.

Los trabajadores que a 1 de enero de 2023, figuren en alta en el RETA (o RETM) deberán comunicar por medios electrónicos a la TGSS, la previsión de ingresos y la base elegida dentro de su tramo. Y antes de 31-10-23 cualquier modificación que pueda afectar: CIF y % en sociedad, DNI colaborador, CIF cliente, Colegio Prof. et

Hasta tanto no ejerciten esta opción, seguirán cotizando durante el año 2023 sobre la base que les correspondería en enero de ese año, aplicando a la base de cotización de diciembre de 2022 aquellos cambios e incrementos que, con arreglo a la Ley de PGE para 2022 y a la legislación anterior, les pudieran corresponder.

PROYECTO PGE : Los trabajadores que no hayan ejercido ninguna de las opciones anteriores mantendrán, a partir de enero de 2023, la base de cotización por la que venían cotizando en 2022 siempre que esta sea igual o superior a la que les correspondería por aplicación de los establecido en el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

¿Qué sucede si la previsión inicial de cotización no es acertada?

- Una vez fijado el importe de los rendimientos (presentado el IRPF) se distribuirá proporcionalmente en el período a regularizar y se determinarán las bases de cotización mensuales definitivas y **se procederá a regularizar** la cotización provisional mensual efectuada por cada persona autónoma en el año anterior
 - ▣ Siempre y cuando su base de cotización definitiva no esté comprendida entre la base de cotización mínima y la máxima correspondiente al tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos.
- Si la cotización provisional efectuada **fuese inferior** a la cuota correspondiente a la base mínima de cotización del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos:
 - ▣ deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se les notifique el resultado de la regularización, sin aplicación de interés de demora ni recargo alguno de abonarse en ese plazo.
- Si la cotización provisional efectuada **fuese superior** a la cuota correspondiente a la base máxima del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos:
 - ▣ la TGSS procederá a devolver de oficio la diferencia entre ambas cotizaciones, sin aplicación de interés alguno, antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que la correspondiente Administración Tributaria haya comunicado los rendimientos computables.
 - Se podrá renunciar a la devolución y mantener la base que tenía a 31/12/2022

No se regularizan

No se regularizan las deudas generadas por las cuotas no ingresadas en período voluntario calculadas de acuerdo a las bases de cotización provisionales.

No se regularizan las bases que se han tomado para calcular una prestación reconocida antes de la regularización, por tanto, la cuantía de la prestación reconocida es definitiva.

No serán objeto de devolución o modificación alguna.

Afecta a las pensiones, pero también específica: en IT, riesgo por embarazo o lactancia, nacimiento de hijo, cese de actividad o sostenibilidad, la base de cotización aplicada tendrá carácter definitivo, no se regulariza

Con independencia de lo anterior, si la base de cotización definitiva fuese superior al importe de la base de cotización provisional por la que se generó deuda, la diferencia deberá ser ingresada conforme a lo indicado.

En la prestación por nacimiento de hijo se cuenta el promedio de los "6 meses anteriores al mes previo al del hecho causante" dividido por 180 (art. 318.a) a pesar de haberse modificado al mes anterior para otros regímenes en la nueva redacción del art. 179. (O sea los meses -2 a -7 del hecho causante)

NOTA: Transcurridos 60 días de IT, la Mutua se hace cargo de la cuota. Pero se la abonará al interesado junto a la prestación.

¿Cómo se determinan los rendimientos netos anuales que sitúan al autónomo en su tramo?

- Los rendimientos netos anuales estarán integrados por los importes de los conceptos establecidos en la nueva regla 1.ª del art. 308.1.c) de la LGSS, a los que resultará de aplicación la deducción por gastos genéricos prevista en la regla 2.ª del mismo artículo.
 - ▣ De forma muy simplificada se consideran:

Autónomo persona física:

De acuerdo con lo previsto en las normas del IRPF para el cálculo del **rendimiento neto** de la actividad como autónomo,

- **Sumar a esto la cuota** de autónomos

A esta cantidad se **resta el 7%**

Autónomo societario

[art. 305.2.b) y e) de la LGSS]

Se computan la totalidad de los **rendimientos íntegros**, dinerarios o en especie, **derivados de la participación** en los fondos propios de aquellas entidades en las que reúna, en la fecha de devengo del Impuesto sobre Sociedades, una participación

- **igual o superior al 33 % del capital social**
- teniendo la condición de **administrador, igual o superior al 25%**,

así como la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades.

A esta cantidad se **resta el 3%**

Importes computables 308.1.c

- Se computan los rendimientos procedentes de **todas las actividades económicas, empresariales o profesionales**, ejercidas por la persona trabajadora en cada ejercicio, a título individual o como socio o integrante de cualquier tipo de entidad
 - ▣ aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de SS
- Para cada una de ellas se calculará de acuerdo con lo previsto en las normas IRPF para el cálculo del rendimiento neto, según sea el método.
 - ▣ Estimación directa: el **rendimiento neto, incrementado en el importe de las cuotas** de la SS y aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad.
 - ▣ Estimación objetiva:
 - El **rendimiento neto previo minorado** en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas
 - El **rendimiento neto previo** en el resto de supuestos.
 - ▣ Entidades en atribución de rentas:
 - Estimación directa, **el rendimiento neto**
 - Estimación objetiva,
 - En actividades agrícolas, forestales y ganaderas, el **rendimiento neto minorado**
 - El resto de casos **el rendimiento neto previo**

¿Cómo se determina si procede o no regularizar? Art. 46 del RGC. Reglas

- 1ª Se determina el número de días de alta “a regularizar” en el año, descontando
 - ▣ días entre FRA y FEA y días de alta de oficio por ITSS
 - ▣ días que no ha declarado ingresos en IRPF
 - ▣ días de aplicación de la tarifa plana del 308.ter
 - ▣ días que hayan sido tenidos en cuenta para calcular una prestación económica
 - ▣ días en que se haya percibido cualquier prestación económica.
- 2ª El importe del rendimiento neto según lo indicado antes (sumadas cuotas y restado 7% o 3%) se divide entre el “número de días de alta a regularizar” ya calculado y se multiplica por 30.
- 3ª Se suma el importe de las bases de cotización provisionales, quitando el importe proporcional a los días antes descontados, es decir solo se toman las bases que al final se van a regularizar
 - ▣ Este importe de las bases a regularizar también se divide también por el “número de días de alta a regularizar” y se multiplica por 30
- 4ª Se determina el tramo a que corresponde aplicar el cálculo de la regla 2ª (ingresos/días a regularizar)
- 5ª Se contrasta el tramo de la regla 4ª con el cálculo de la regla 3ª, si está entre mínimos y máximos la base es correcta y definitiva.
 - ▣ Si es inferior al mínimo la base definitiva será la mínima de dicho tramo y se reclaman las diferencias.
 - ▣ Si es superior al máximo se devolverán las diferencias, antes del 30 de abril siguiente.

Otras reglas adicionales

- No se tienen en cuenta por tanto los periodos de prestaciones y los que han servido de cálculo para ellas,
 - ni tampoco los meses comunicados fuera de plazo o por alta de Inspección para minorarlos, sí para incrementarlos
- No se regulariza en los religiosos de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica,
 - Podrán elegir libremente cualquier base superior al tramo 3 de cotización reducida (*Disp. Adicional 2º*)
 - No se exige la cotización por IT, AT y EP ni cese de actividad (*DA 28º*)
- Si no está de alta todo un mes, las comparaciones de tramo se hacen de forma proporcional a los días de alta del mes.
- Se puede renunciar a la devolución del exceso en caso de los trabajadores de la Transitoria sexta, es decir los que estaban de alta a 31-12-2022 y venían cotizando por base superior.

Obligación de presentar Declaración

IRPF

- Nueva redacción del art. 96 Ley 35/2006
 - ▣ Estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar
- Se establece que cuando los trabajadores autónomos no presentan la declaración del IRPF o la han presentado, pero no han declarado ingresos:
 - ▣ a efectos de la determinación de los rendimientos netos, cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa, se aplicará como base de cotización la mínima para contingencias comunes de los trabajadores incluidos en el **grupo 7** del RGSS

Bases excepcionales

- 1.- Socios SMC y SL y familiares colaboradores
 - ▣ Los autónomos incluidos en el RETA por los arts. de la LGSS
 - 305.2. b) [Socios de SMC con control]
 - e) [socios s. laborales que tienen el 50% con su cónyuge o parientes 2º grado]
 - k) [familiares colaboradores]
 - ▣ **no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a la fijada para el grupo 7 de cotización por la LPGE** [nueva regla 5.ª del art. 308.1.c) de la LGSS].
 - Bastarán 90 días al año en una de estas situaciones para cotizar todo el periodo así.
 - ▣ Se establece también un periodo transitorio. Durante los años 2023, 2024 y 2025, este colectivo no podrá elegir una base de cotización mensual inferior a (D.T. 7.ª):
 - 1.000 euros durante el año 2023.
 - La cuantía que establezca en PGE durante los años 2024 y 2025
- 2.- Autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieran cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondía por razón de sus rendimientos
 - ▣ Podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas. (D.T. 6.ª).
 - Como se ha dicho, renunciarán a la devolución cuando se les comunique

Bases excepcionales 2

- 3.- Garantía de mantenimiento de la base mínima de cotización a efectos de pensiones para los trabajadores autónomos con menores ingresos
 - ▣ A efectos del cálculo de las pensiones del sistema, para los autónomos con menores ingresos en situación de alta en el RETA a 31 de diciembre de 2022, se les aplicará durante 6 meses en 2023 y otros tantos en 2024, una base mínima de cotización de 960 euros. (D.T. 4.ª).
- 4.- En los SETA, las opciones de bases son las mismas
 - ▣ Para calcular la cuota, se sigue aplicando el 18,75% de contingencias comunes a las bases que sean inferiores al 120% de la base mínima del tramo 1, y si tiene una superior, los tipos normales sobre el exceso de esta cantidad. El resto de tipos también sigue igual
 - En el Proyecto de PGE 2023 el límite calculado son 1.141,18€
- 5.- ¿Se mantienen los topes a la cotización en función de la edad del autónomo?
 - ▣ La modificación normativa **elimina las actuales restricciones asociadas a la edad para la cotización por autónomos.**
 - ▣ Con el nuevo modelo, las personas trabajadoras autónomas de 47 años o más años cotizarán por ingresos reales, es decir, será posible elevar su base de cotización en la última etapa de su carrera laboral siempre que se incrementen sus ingresos.

- ¿ Que pasa con las DEUDAS GENERADAS en periodo voluntario calculadas con arreglo a bases provisionales?
 - ▣ Si la regularización es negativa
 - No habrá modificación de las bases ni por tanto devolución de diferencias
 - Por tanto tampoco se modifica recargo ni intereses
 - ▣ Si la regularización es positiva
 - Se modifica la base y habrá que ingresar la diferencia en los plazos indicados.

- ¿Que ocurre si la Administración Tributaria modifica posteriormente los rendimientos que determinan la regularización?
 - ▣ Si se la revisión implica rendimientos inferiores
 - Se puede solicitar modificar la base y devolución de la diferencia
 - ▣ Si la revisión implica rendimientos superiores
 - Se comunica a la ITSS a efectos de determinar los importes a ingresar.
 - ▣ Como ya se ha indicado, **en ningún caso la revisión implicará modificación de la cuantía de las prestaciones ya calculadas** que será DEFINITIVA.

Cambios anuales de base y tramo

- Los trabajadores incluidos en el RETA podrán **cambiar hasta seis veces al año la base** por la que vengán obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten, con los siguientes efectos (nuevo art. 45 RD 2064/1995):

a) 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.

c) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.

e) 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.

b) 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

d) 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

f) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

- Junto a la solicitud de cambio deben efectuar una declaración del promedio mensual de rendimientos netos anuales.
 - Por tanto, entiendo que **pueden cambiar de tramo, no solo de base dentro del tramo**

Nueva tarifa plana (art. 38 ter)

- La norma deroga expresamente los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis; las disposiciones adicionales tercera y séptima, y la disposición final cuarta de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo
 - Sin embargo estos beneficios seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios de los mismos antes del 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos concedidos (D.T 3.º).
- Se crea un nuevo artículo 38.ter: entre los años 2023 y 2025, se establece una **cuota reducida de 80 euros mensuales** para los casos de alta inicial en el RETA o aquellos casos en los que el autónomo **no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores** a los efectos del alta, **o tres si había disfrutado de los beneficios con anterioridad**.
 - Esta medida se aplica **durante los 12 meses** completos naturales **siguientes al alta**
 - **Todo este periodo tendrá la base mínima de la tarifa general** (D.T. 5.ª y nuevo art. 38 ter de la LETA), **y no se regulariza**
 - Se podrá **prorrogar por otros 12 meses**, pero tiene como **requisito que los rendimientos sean inferiores al SMI durante cada uno de los ejercicios de este segundo periodo**. Requiere solicitarlo antes de comenzar.
 - Este periodo también tendrá la base mínima de la tarifa general (D.T. 5.ª y nuevo art. 38 ter de la LETA), **y no se regulariza, si el rendimiento es inferior, sí en caso de que lo supere**, ya que se pierde el beneficio
 - Durante este tiempo no cotizan por cese de actividad ni FP.
 - No se aplica a familiares colaboradores, que tienen su bonificación propia
- **Si los trabajadores tienen un grado de discapacidad $\geq 33\%$, o son víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo**, los periodos de cuota reducida serán **inicialmente 24 meses a 80€ y se podrán prorrogar por otros 36 meses a 160€**
 - (el RDL 14/2022 da nueva redacción al punto 10 y a la D. Transitoria 5ª).
 - Igualmente durante todos los ejercicios del segundo periodo los rendimientos deben ser inferiores al SMI

Nueva regulación en otras bonificaciones y reducciones

- Junto a la nueva reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia (art. 38 ter), se modifican los artículos 30, 35, 36, 37, 38 y 38 bis de la LETA, que se adaptan al nuevo sistema de cotización para lo cual se referencian las bonificaciones en ellos contenidas a las bases de cotización.
- ▣ Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación (*nueva redacción del art. 30.1*)
 - Se mantiene el objeto: cuidado de un hijo menor de 12 años o tener a su cargo
 - un familiar en situación de dependencia
 - o con discapacidad por parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual +33% o física o sensorial +65%
 - Bonificación del 100% de c. comunes (salvo IT) de la base media de los 12 meses anteriores.
 - Se calcula con la base provisional o definitiva existente en el momento de la aplicación inicial de la bonificación y luego ya no se regularizará
 - Se mantienen las condiciones de permanecer de alta durante todo el tiempo del beneficio y seis meses después de terminarlo
 - También debe contratar a un trabajador a tiempo completo o parcial más de 50% en su misma actividad. Mínimo por tres meses.
 - No debe haber tenido trabajadores los 12 meses anteriores

Nueva regulación en otras bonificaciones y reducciones. 2

- Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos (*nueva redacción del párrafo primero del art. 35*).
 - El cónyuge, la pareja de hecho y los familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive que colaboran con el titular
 - Y no han estado dados de alta en los mismos en los 5 años inmediatamente anteriores
 - Bonificación, del 50% durante los primeros 18 meses y del 25% los 6 meses siguientes
 - de la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases.
 - Se considera pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años.
 - La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.
- Bonificaciones para trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla (*nueva redacción del párrafo primero del art. 36*).
 - Dedicados a actividades de: agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios; actividades financieras y de seguros, y actividades inmobiliarias
 - Bonificación del 50% de c. comunes de la base mínima del tramo 1 de la tabla.

Nueva regulación en las bonificaciones y reducciones 3

- ▣ Bonificación de cuotas en favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria (*nueva redacción del art. 37*).
 - Personas incorporadas a la actividad agraria que queden encuadradas en el SETA
 - Con cincuenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación
 - Cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, también dado de alta en SETA
 - Bonificación durante 5 años del 40% de c. comunes de la base mínima del tramo 1 de la tabla (antes era el 30%)
 - También se aplica al cónyuge del titular de una explotación agraria que se constituya en titular de la misma en régimen de titularidad compartida,
 - salvo que ya viniera disfrutando de la bonificación conforme a lo previsto en el apartado anterior, en cuyo caso seguirá percibiendo la que tenía hasta su extinción.
- ▣ Bonificación de cuotas para trabajadores autónomos durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural (*nueva redacción del art. 38*).
 - Ya no está sujeto a una duración mínima del descanso de un mes
 - Bonificación del 100% de c. comunes (salvo IT) de la base media de los 12 meses anteriores
 - La base media se calcula con las bases de cotización, provisionales o definitivas, existentes en el momento de la aplicación inicial de la bonificación, y luego no se regularizará
 - Si lleva menos de 12 meses continuados de alta, se calcula en proporción a la base diaria desde la última alta x 30

Nueva regulación en las bonificaciones y reducciones 4

- Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos (*nueva redacción art. 38 bis*).
 - Trabajadoras que, habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese
 - Bonificación durante **24 meses, del 80% de c. comunes salvo IT, sobre la base media** de los 12 meses anteriores al cese de la actividad
 - Si llevaba menos de 12 meses continuados de alta antes del cese, se calcula el promedio diario x 30
 - Se calcula sobre base provisional o definitiva, pero ya no se regulariza
- Bonificación en la cotización en supuestos de cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave *nuevo art. 38 quater*:
 - Bonificación del **75% de c. comunes (salvo IT) de la base media** de los 12 meses anteriores.
 - Si llevaba menos de 12 meses continuados de alta antes del cese, se calcula el promedio diario x 30 y
 - Se calcula sobre base provisional o definitiva, pero ya no se regulariza

Beneficios RETA desde 1-1-23.1

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia
Conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación (RETA y MAR)	<p>SUPUESTOS:</p> <p>a) Por cuidado de menores de doce años a su cargo.</p> <p>b) Por tener a su cargo un familiar hasta 2º grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.</p> <p>c) Por tener a su cargo un familiar hasta el 2º grado con</p> <ul style="list-style-type: none"> • parálisis cerebral, • enfermedad mental o discapacidad intelectual >=33% • una discapacidad física o sensorial >=65%, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida. <p>REQUISITOS:</p> <p>1.- Contratar a un trabajador en régimen general durante todo el tiempo de su disfrute, mínimo 3 meses en la actividad profesional que da lugar al alta del RETA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es baja debe sustituirlo en 30 días • A jornada completa o tiempo parcial >=50% <p>2.- Alta en RETA previa a la contratación, y Permanencia mínima 6 meses tras finalizar la bonificación.</p> <p>3.- Sólo RETA persona física, ningún tipo de socio.</p> <p>4.- Sin asalariados en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores *</p>	<p>Bonificación del 100% de la cuota por contingencia común (salvo IT) aplicada sobre la Base Media de los 12 meses anteriores.</p> <p>Si el trabajador está a tiempo parcial bonificación del 50%</p> <p>(* Excepto interinidad para la sustitución durante los periodos de descanso por nacimiento de hijo, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.</p>	Hasta 12 meses, el periodo coincidente con el contrato	Art. 30 LETA modificado por RDL 13/2022	01/01/2023
Compatibilizar prestación por desempleo	<p>Solicitar la compatibilidad en plazo de 15 días desde inicio de la actividad autónoma</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hacer contrato de TRADE con el mismo empleador anterior por c.ajena 	Seguir cobrando la cuantía de la Prestación por desempleo que venga percibiendo	Tiempo que le reste, Max. 270 días	Art. 33 LETA (Ley 31/2015)	Desde 10-10-2015
Capitalizar la prestación por desempleo	<p>No hacer contrato de TRADE con el mismo empleador anterior por c.ajena</p> <p>No participar en una sociedad en la que se ha trabajado como cuenta ajena</p>	Hasta el 100% del valor de la prestación, la cantidad que invierta en una Sociedad de nueva creación (máx. 12 meses de antigüedad) El importe de la aportación y hasta un 15% en gastos de asesoramiento, formación...	Pago único	Art. 34 LETA (Ley 31/2015)	Desde 10-10-2015
Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos (incluidas parejas de hecho) (RETA y MAR)	Alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de alta	<p>Bonificación del 50% durante los 18 primeros meses y del 25% durante los 6 meses siguientes</p> <p>- De la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases COMPATIBLE CON BENEFICIO DE ARTICULO 37</p>	24 meses (18 x 50% y 6 x 25%)	Art. 35 LETA RDL 13/2022	26/10/2017
Trabajadores de Ceuta y Melilla: Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excepto Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excepto Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Actividades Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias		<p>Bonificación del 50% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes</p> <p>- De la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases</p>	Hasta la baja	Art. 36 LETA RDL 13/2022	10/10/2015
Cónyuges o descendientes de titulares de explotaciones agrarias de edad igual o menor que 50 años Y cónyuge del titular que se constituya en titular de la explotación en régimen de titularidad compartida		<p>Reducción del 40% de la aportación por Contingencias Comunes de cobertura obligatoria</p> <p>De la cuota por contingencias comunes correspondiente a la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases</p>	5 años	Art. 37 LETA RDL 13/2022	10/10/2015

Beneficios RETA desde 1-1-23.2

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia
Trabajadoras en periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante embarazo o en la lactancia o suspensión por paternidad (RETA y MAR)		Bonificación del 100% de la cuota de cont. comunes (excepto IT) aplicable a la base media de los 12 meses anteriores	Periodo de descanso. No se exige un periodo mínimo de duración.	Art. 38 LETA modificado por Ley 6/2017	26/10/2017
Mujeres reincorporadas en los 2 años siguientes a la fecha de cese por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela (RETA y MAR)		Bonificación del 80% de contingencias comunes (salvo IT) sobre la base media de los 12 meses anteriores a la fecha en que cesó la actividad	24 meses	Art. 38 bis LETA RDL 13/2022	01/01/2023
Cualquier edad (RETA y MAR)	Alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de efectos de alta, (tres años si ya hubieran disfrutado estas reducciones en su alta anterior)	La reducción se establecerá en PGE. <ul style="list-style-type: none"> En 2023-24-25 serán 80€ (D. Transitoria 5ª) 	12 + 12 meses	Art. 38 ter LETA RDL 13/2022	01/01/2023
Discapacidad grado mayor o igual que el 33%, víctimas de violencia de género y de terrorismo (RETA y MAR)	Debe solicitarse expresamente con el alta y <ul style="list-style-type: none"> y de nuevo antes del segundo periodo El segundo periodo exige que los rendimientos sean inferiores a los de la tarifa 1 general de cada año Se tomará como base de prestaciones la mínima de la tarifa 1 general Están exentos de cotizar por Cese y F. Profesional Las bases del primer año no serán objeto de cotización 	Las cantidades se establecerán en PGE. Para 2023-2025 <ul style="list-style-type: none"> Reducción a 80€/mes en los 24 primeros meses Reducción a 160€ durante los 36 meses siguientes 	24 meses + 36 meses	Art. 38 ter LETA RDL 13/2022 Modificado por RDL 14/2022	01/01/2023
Bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave	Cese parcial en la actividad de, al menos, un 50 por ciento de su duración. <p>Se aprueba por 1 mes, prorrogable por periodos de 2 meses cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor (hasta los 23 años)</p>	Bonificación del 75% de contingencias comunes (salvo IT) sobre la base media de los 12 meses anteriores	Duración de la prestación	Art. 38 quater LETA RDL 13/2022	01/01/2023
Socios de Cooperativa de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, incluidos en el RETA		Reducción 50%	Año 2015	Ley 36/2014	01/01/2015
Autónomos con pluriactividad	Cotización simultánea por cuenta ajena en 2023 por contingencias comunes, por cuantía conjunta igual o superior a la cuantía que se establezca en PGE. Para 2023 serán 15.266,72€	Devolución del 50% del exceso hasta el 50% cuotas por C. Comunes ingresadas por el RETA. En plazo máximo de 4 meses	Indefinida	Art. 313 LGSS	01/01/2023
		Alternativamente podrá ajustar su cotización de acuerdo a sus previsiones a las del procedimiento anterior de modo que no precise devolución (art. 44 RGC)	36 meses	RDL 13/2022	
Trabajadores con la edad de jubilación (RETA y MAR)	67 años o 65 años y 38 años y 6 meses o más de cotización efectiva. PERIODO TRANSITORIO. En 2023 -> 66 años y 6 meses o bien 65 años con 37 años y 9 meses cotizados	Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas por C. Comunes. Cotiza solo por IT y Contingencias Profesionales	Hasta la baja	Art. 311 LGSS	01/01/2022
Trabajadores que compatibilizan trabajo y jubilación s/ art. 214		Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas por C. Comunes. Cotiza por IT, Contingencias Profesionales y 9% Solidaridad		Art. 311 LGSS	
Víctimas de violencia de género		Suspensión de la obligación de cotizar durante 6 meses	L.O. 1/2004	29/01/2006	



Pleno en el Senado

- Los nuevos autónomos de Cuenca, Soria y Teruel tendrán una cuota reducida durante tres años para dinamizar la economía provincial
 - ▣ La medida se suma a la reducción de cotizaciones por contingencias comunes para las empresas con contratos indefinidos en las tres provincias
- Madrid, 25 de octubre de 2022.- El ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá, ha anunciado en el Pleno del Senado que los autónomos que inicien su actividad en las provincias de Cuenca, Soria o Teruel tendrán durante tres años una cuota reducida por la que su contribución a la Seguridad Social será de 80 euros mensuales.
- Una nueva medida orientada a la lucha contra la despoblación que complementa las ayudas, anunciadas el pasado 13 de octubre, para apoyar la consolidación y creación de empleo en los tres territorios a través de una reducción del 5% en la cotización por contingencias comunes de las empresas en todos los contratos indefinidos existentes en el ámbito provincial, del 15% en los nuevos contratos indefinidos y del 20% en nuevos contratos indefinidos en empresas situadas en municipios de hasta 1.000 habitantes.
- “Se trata de un paquete integral de medidas que, por un lado, impulsarán la inversión y, por otro, potenciarán la creación de nuevos empleos” en esas zonas, **“incluyendo a los trabajadores autónomos que inicien su actividad”**, ha explicado Escrivá durante su intervención. “Son políticas alineadas con las mejores prácticas internacionales, como las que se aplican en Escocia, Lapponia o Suecia”, ha añadido el ministro
- Estas medidas se adoptan en el marco del nuevo Mapa de Ayudas de Finalidad Regional aprobado por la Comisión Europea, que establece las intensidades de las ayudas para las provincias con una población por debajo del umbral de 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado

Otras cuestiones reflejadas en el RDL

- **Compatibilidad con jubilación y trabajo.** (art 310 LGSS)
 - ▣ La base se establecerá como todos, en función de los ingresos.
 - Se mantiene la cotización por IT, AT y solidaridad del 9%.
 - También la solidaridad del 9% sobre el mínimo del tramo 1 para los jubilados que mantienen la actividad con alta en la mutualidad alternativa.
 - Se descontará directamente de la pensión
- **En la situación de pluriactividad** (art 313 LGSS)
 - ▣ Se mantiene la excepción a la cobertura de IT en pluriactividad,
 - ▣ Se mantiene la devolución del exceso del 50% con el tope del 50% de RETA para los que estén en esta situación.
 - El plazo para devolver el exceso, será 4 meses después de haber regularizado las cuotas
 - En PGE para 2023 la cuantía son 15.266,72€
 - ▣ ALTERNATIVA:
 - Los trabajadores autónomos en situación de pluriactividad podrán elegir como base de cotización aquella que, conforme a sus previsiones de rendimientos netos anuales y bases de cotización que prevean les vaya a resultar de aplicación como trabajadores por cuenta ajena, permita ajustar su cotización en este régimen especial de modo que no haya que devolver.

Otras cuestiones reflejadas en el RDL. 2

□ Bases de los trabajadores exentos de cotización por edad

- En cada ejercicio económico serán equivalentes al resultado de incrementar, el promedio de las bases de cotización del año natural inmediatamente anterior en el porcentaje de variación media conocida del IPC el último año indicado
 - sin que las bases así calculadas puedan ser inferiores a la cuantía de la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases

□ LGSS. Art. 311 Cotización al régimen especial a partir de la edad de jubilación

- Redacción desde 1-1-2022, por el art. 1.13 de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre
- Los trabajadores quedarán exentos de cotizar a la SS, salvo IT y por contingencias profesionales una vez hayan alcanzado la edad de acceso a la pensión de jubilación que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el art.- 205.1.a
- La D. transitoria séptima establece que las referencias de edad del artículo 311 se aplicarán gradualmente según esta tabla...

Año	Periodo cotizado	Edad exigida
2022	37 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 6 meses.	66 años y 2 meses.
2023	37 años y 9 meses o más.	65 años.
	Menos de 37 años y 9 meses.	66 años y 4 meses.
2024	38 o más años.	65 años.
	Menos de 38 años.	66 años y 6 meses.
2025	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 8 meses.
2026	38 años y 3 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 3 meses.	66 años y 10 meses.
Desde 2027	38 años y 6 meses o más.	65 años.
	Menos de 38 años y 6 meses.	67 años.

Gracias por su atención.